

# El General Gándara y los Rehenes de 1865

## La conducta de Galván

PUBLICACION Y NOTAS DE V. A. D.

La institución de los rehenes como un medio para garantizar el cumplimiento de una obligación, armisticio, capitulación, tratado, y aún para asegurar la protección de fuerzas militares de ocupación, fué practicada desde muy remota antigüedad. El beligerante tomaba cierto número de personas, o varias de significación, de nacionalidad enemiga, las cuales mantenía en su poder para hacerlas responder con sus vidas por el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en una capitulación o en un armisticio, o bien, escribe el tratadista argentino Podestá Costa, siendo ocupante o simplemente invasor, para asegurarse de la misma manera que la población no realizara actos hostiles contra sus fuerzas armadas. También la toma de rehenes como garantía del cumplimiento de una capitulación o de un armisticio era la aplicación del método, antes usual pero hoy en desuso, de entregar rehenes para asegurar el cumplimiento de un tratado, especialmente los de carácter político. El empleo de esa institución por el ocupante o el invasor a fin de asegurarse el cumplimiento de las leyes de la guerra de parte de la población, que parecía abandonado desde que se afirmó la noción de los derechos individuales, ha vuelto a ser utilizado por los alemanes, como ocupantes de territorio enemigo, en la guerra de 1870, como muy bien lo recuerda el General Gándara, en la de 1914 y en la última de 1939.

Para el año de 1865 estaba bastante en desuso la repugnante práctica de los rehenes, pero no fué sino en 1899 cuando las naciones civilizadas reaccionaron contra esa institución, pues si bien es verdad que la Convención de La Haya de dicho año no la prohíbe de una manera expresa, sus artículos del 45 al 50 son evidentemente contrarios a ella. La Convención de 1907, también de La Haya, es igualmente contraria a la práctica de los rehenes, pues prohíbe expresamente imponer a la población penas colectivas, lo cual implica sin duda, entiende el menciona-

do internacionalista rioplatense, la prohibición de castigar a los inocentes, que no otra cosa es la toma de rehenes. Fué por fin en las convenciones de Ginebra del año 1949, cuando fué abolida aunque realmente, la *International Law Association*, en las reglas de Varsovia, de 1928, declaró que el ocupante no podía tomar rehenes, ni hacer prisioneros civiles.

En nuestro país practicaron la inhumana institución los invasores haitianos; el bárbaro Toussaint se llevó para su cubil todo un batallón, el *Batallón Fijo de Santo Domingo*, y porque algunos dominicanos habían favorecido a los franceses, a los cuales sirvió y traicionó el sanguinario haitiano, lo aniquiló completamente, fusilándolos en masa en las cercanías de Port-au-Prince.

En nuestras guerras civiles fué puesto en práctica muy raras veces. En 1899, a la caída del Presidente Heureaux, los que habían encabezado en la ciudad del Seibo la revolución, con el propósito de que el Comandante de Armas de la Plaza de Higüey, General Eustaquio Ducoudray, no hiciera resistencia, le escribieron un oficio, que conservamos en nuestro poder, significándole que sus portadores quedaban garantizados con la detención de la familia de su amigo el ministro Morales Bernal.

Otro caso, muy extraño por cierto, sucedió en La Vega en el mes de julio de 1914, cuando una partida de las tropas de la Revolución de dicho año capturaron a un joven que tomaba un baño en el río Camú, contiguo a la ciudad, y el cual resultó ser hermano del gobernador de la Provincia, quien entonces ordenó la prisión del Presidente y del Síndico del Ilustre Ayuntamiento, del Párroco y Vicario Foráneo, de un magistrado de la Corte de Apelación, de algunos comerciantes y del distinguido escritor don Federico García Godoy, quien expresó acerca de tan sonado suceso lo siguiente: "Nuestro proceso de en-



carcelamiento ha asumido tres diferentes y bien curiosos aspectos. De *rehenes* pasamos a *presos políticos* y de esta categoría a la de *secuestrados*". (F. García Godoy: *Bajo la Dictadura*. Imprenta Rojas e Hijo. Moca, R. D. 1914. p. 11). Acerca de ese incidente publicó el Pbro. Monseñor Lamarche un folleto intitulado *Mi prisión o Los atropellos de la tarde del 12 de Julio de 1914 en La Vega*; y en el periódico *El Progreso* aparecieron dos *remitidos* firmados por C. Saviñón, el primero de los cuales en refutación a un escrito que *A los míos* dió a la estampa en el *Listín Diario* el mencionado canónigo Lamarche, cura y vicario de La Vega.

Según testimonios dignos del mayor crédito, muy poco después de haberse instalado en Santiago de los Caballeros el Gobierno Provisorio de la Restauración Nacional, Manuel María Calero, José Gabriel García, Emiliano Tejera, Felipe Calero, José María Calero y dos o tres ciudadanos más, se comunicaron con los insurrectos de una manera muy sigilosa y se convirtieron en agentes activísimos de la causa nacional dentro de los muros de esta ciudad. García y Tejera, bajo seudónimos, se atrevieron a enviar reportajes tendenciosos a los periódicos de Madrid, artículos que tuvieron la virtud de mover en favor de la causa dominicana plumas tan autorizadas como la de Castelar y la de Rivero. Aquí abrieron las autoridades españolas serias investigaciones a fin de descubrir a *Eduardo de Montemar* y a un señor que firmaba con tres asteriscos, pero las pesquisas fueron infructuosas, ya que el mismo administrador general de Correos, un generoso peninsular, era un sincero protector, o cómplice, de los dos jóvenes patriotas, uno de los cuales, Tejera, tuvo al fin que ausentarse furtivamente del país y encaminarse a Venezuela, en cuya capital continuó su labor en favor de la causa restauradora.

Cuando ya las huestes victoriosas que comandaba el denodado general Eusebio Manzueta, habían penetrado en la jurisdicción comunal de esta Capital, en cuya plaza se habían reconcentrado las tropas españolas con el propósito de abandonar el país en virtud de la célebre resolución de las Cortes, numerosos elementos de esta ciudad se escaparon sigilosamente de ella y se trasladaron a los cercanos campamentos restauradores. El ejemplo lo dió el célebre político don Tomás Bobadilla y Briones, uno de los primeros en salirse de la ciudad amurallada. Se deshizo de su toga de magistrado de la Real Audiencia y se caló el sombrero *mambí*.

Con lo expuesto, queda bastante comprensible

la lista de los rehenes que a continuación se ofrece, tal como apareció en el periódico oficial *El Monitor*, núm. 50, S. D., julio 21 de 1866:

A continuación tenemos el gusto de hacer honorífica mención, de las personas de ambos sexos que el General Don José de la Gándara y Navarro, redujo a prisión escandalosa y arbitrariamente, en la madrugada del 9 de Julio de 1865, llevándoselas después al abandonar esta ciudad las tropas españolas, abordo del Vapor Vasco Núñez de Balboa, en calidad de rehenes y como garantía de los prisioneros españoles que habían hecho los soldados de la restauración.

- Señoras : Bernarda Objío, viuda Rodríguez.  
Elisa Dubreil de Travieso.  
Rosario Ravelo de Rodríguez.  
Rosa Travieso de Calero.  
Isabel Pérez Fernández.  
Dolores Troncoso.
- Señoritas : Paulina E. Travieso y Dubreil.  
Elisa Travieso y Dubreil.  
Belén Pérez y Matos.
- Ciudadanos: José Gabriel García, miembro de la comisión de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores de la Junta Auxiliar de Gobierno.  
Pedro Pablo de Bonilla, ministro de la Suprema Corte de Justicia.  
José María Leyba Ramírez, Juez de Instrucción Criminal del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital.  
Juan Andrés Pina, Oficial Civil de San Carlos.  
Francisco Leyba Ramírez.  
José María Travieso.  
Faustino de Hoyos.  
José de Jesús Castro, Presidente del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital.  
Manuel de Jesús García.  
José María Calero.  
Felipe Calero.  
Domingo González.  
Pedro María de Mena.  
Rafael García.  
Juan Mella.



Luis María Pérez.  
Luis Betances y Guerrero.  
José Dolores Quezada.  
Miguel Mendoza y Lezo.  
Juan Francisco Travieso, oficial 1o. de  
la Aduana de Santo Domingo.  
Rafael María Lluvérez.  
Pedro Ramírez.  
Miguel Mena y Portes.  
Gregorio González y Santín.  
Juan Sterling.

Señor : Teófilo Geraldino, súbdito de S. M. el  
Rey de los Países Bajos. (1)

EL MONITOR, núm. 50, S. D., 21 de julio de 1866.

Los tres artículos que siguen, aparecieron como editoriales de *El Patriota*. (Como se sabe, el 4 de agosto de 1865, a los veintitrés días de la desocupación de la ciudad por las tropas españolas, surgió un movimiento revolucionario llamado del *Protectorado*, que dió al traste con el Gobierno de la Restauración que funcionaba en Santiago desde el 14 de septiembre de 1863 y que entonces presidía el general Pimentel).

## GANDARA Y LOS REHENES

### I

Como la experiencia ha demostrado que la fé de los tratados no es siempre un garante seguro de su observancia, el derecho de gentes concede a las naciones facultad de buscar seguridades contra la perfidia.

Por eso cuando dos potencias celebran un tratado de paz, o de cualquiera otra especie, y una de ellas no está cierta de que será observado por parte de la otra, solicita la *garantía* como un medio seguro para mantener las condiciones estipuladas y procurar su cumplimiento.

Esta *garantía* puede ser la de un soberano poderoso, que estaría obligado únicamente a hacer lo que pende de él, para conseguir que los contratantes cumplan lo que respectivamente se han prometido.

También acostumbran las naciones pedir una

(1).— A esta lista hay que agregar a Rodolfo Latour y a Francisco del Monte, cuyos nombres figuran en la nota que trae el historiador García en las páginas 546-547 del tomo tercero de su *Historia de Santo Domingo*.

*caución* cuando se trata sobre el pago de alguna cantidad de dinero, y se ecsijen mutuamente como seguridad en iguales casos, *prendas*, *empeños*, é *hipotecas*.

Como precaución de seguridad usaban también antiguamente ecsijir *rehenes*, que eran personas respetables que la nación promitente entregaba de su voluntad á aquella con quien se empeñaba, para que las retuviera hasta cumplir lo prometido.

El soberano que recibía los *rehenes* sólo tenía el derecho de asegurarse de las personas que se le entregaban hasta el cumplimiento de las promesas por las cuales se daban en *prenda*; pero no podía hacerles sufrir ningún mal tratamiento, ni inferirles ningún daño, aunque el soberano que los diera violara la fé de los tratados.

En ese caso, lo mas que podía resultarle á los *rehenes* era perder su cualidad y quedar como prisioneros del Soberano que los había recibido; pero nunca había derecho á quitarles la vida legítimamente, por mas que fuera perjudicial la perfidia del que los había entregado.

De manera, que de lo espuesto se deduce, que así la *garantía* como la *caución* y la *prenda*, el *empeño*, como la *hipoteca* y los *rehenes*, son medios á que recurren las naciones, de común acuerdo, para asegurarse el cumplimiento de los tratados ó convenios.

Pero no son de ninguna manera recursos violentos á que pueden apelar para sostener por la fuerza la injusticia, con perjuicio del derecho y de los intereses de un tercero.

Llevar hasta tan lejos el derecho de una nación á hacerse justicia por si sola, sería atacar en alto grado la libertad é independencia de las demás naciones.

*El Patriota*, año I, núm. 5, S. D., 21 de setiembre de 1865.

### II

Uno de los derechos de que gozan las potestades supremas de los pueblos, es el de tratar en nombre del estado que representan, por medio de apoderados revestidos de facultades definidas por el mandato.

Los ajustes, convenios ó tratados que estos apoderados efectuan, sin exeder los límites de sus ins-



trucciones, para que obliguen á la nación entera, necesitan en las monarquías la ratificación del soberano y en las repúblicas, la del senado ó de la representación nacional.

Los negocios de las naciones son tan delicados y envuelven tanta importancia las materias de los tratados, que para evitar peligros y dificultades que hagan imposible la paz en el mundo, los pueblos han convenido en sujetar sus relaciones mutuas, á reglas fijas e invariables, sacadas de la fuente inagotable del derecho natural.

Para que un tratado sea válido, es necesario: 1— poder bastante en los contratantes; 2— consentimiento mutuo suficientemente declarado; y 3— que no haya vicio en el modo con que se ha concluido.

Son nulos los tratados ó convenios: 1— por la omisión de los requisitos que exige la constitución del estado; 2— por lesión enorme; 3— por la iniquidad y torpeza del objeto; 4— por la infidelidad de uno de los contratantes; y 5— por la imposibilidad absoluta de llevarlos á cabo.

De manera que para que un pacto celebrado entre los apoderados de dos á mas naciones, pueda ser considerado como tratado, y en consecuencia produzca derechos perfectos, es de rigor que encierre los requisitos y no adolezca de los vicios á que hemos hecho referencia.

El documento de El Carmelo no podía el general Gándara considerarlo comprendido en este caso. Sin ninguna de las condiciones que pudieran imprimirle el carácter de validez que necesita, para convertir en perfectos los derechos consignados en él á favor de España, tiene todas las nulidades é imperfecciones que la República puede alegar como razones poderosas para creerse libre de sus obligaciones, sin que los demás soberanos tengan derecho para juzgarla.

No había poder bastante en los contratantes. El Gobierno que sometió a las Cortes Españolas el decreto que declara nula la anexión y ordena la desocupación del territorio dominicano, no podía sin incurrir en una grave inconsecuencia, dar instrucciones á su representante, que envolvieran condiciones de cuya inadmisión pudieran surgir dificultades que hicieran imposible el cumplimiento de la ley. No, Gándara solo estaba facultado á entenderse con las autoridades dominicanas respecto á la manera de efectuar

el desalojo; pero no lo estaba de ningún modo para buscar pretextos conducentes á que la contienda no alcanzara una terminación pacífica. Esto por una parte: por la otra, todo el mundo conoce las instrucciones que tenían los apoderados de la República. De ellas no es sino un contrasentido el documento de El Carmelo.

Por eso el gobierno de Santiago declaró suficientemente que le negaba su ratificación, y por eso el pueblo dominicano no le concedió su consentimiento, ni sus simpatías tampoco.

De manera que al marcharse el general Gándara, dejando tras sí un rastro asqueroso y denigrante, una población llena de duelo y un nombre odiado y maldecido, no podía aducir en favor de su obra un solo argumento que pudiera probar que había habido consentimiento mutuo suficientemente declarado.

Y si le era difícil probar esta circunstancia, no le era menos imposible ocultar los vicios que encierra lo que él llama infundadamente convenio de El Carmelo.

El hecho solo de haberse apartado los contratantes del sentido literal de sus respectivas instrucciones, constituye un vicio enorme que anula por completo lo pactado.

También anula lo pactado, la falta de reciprocidad que se nota en el documento á que aludimos. España, dándose ínfulas de vencedor, á nada se obliga en él; y la República Dominicana, aceptando el papel de vencida, aparece suscribiendo ocho compromisos, que así tienen de humillantes y torpes, como de injustos y deshonorosos.

Uno de los apoderados dominicanos fué sacado maliciosamente de las conferencias. La comisión incompleta las concluyó con Gándara, y tuvieron intervención en ella sin carácter oficial, Lavastida y Galvan, los dos esbirros mas ganapanes de la pandilla anexionista. Hecho es este tan escandaloso, que á la más limitada inteligencia no puede escapársele, que él solo constituye otro vicio enorme que destruye por completo todo lo pactado.

Así es, que si el general Gándara se hubiera atemperado á las reglas del derecho al abandonar el territorio dominicano, de seguro que no habría incurrido en la torpeza de considerar como tratado el aborto de una intriga, que no de otra manera puede calificarse el documento de El Carmelo.



También hay otras razones, á más de las que hemos aducido, para probar que el expresado documento no encierra los requisitos necesarios para convertir en perfectos los derechos en él consignados, hay otras razones, decimos, que sirven de apoyo al principio que hemos establecido, al avanzar que tiene todos los vicios necesarios para que se le pueda considerar nulo é imperfecto.

La constitución vigente de la República al momento del abandono, confería al Congreso la facultad de prestar ó negar su consentimiento á los tratados de paz, de alianza, de amistad, de neutralidad, de comercio y cualesquiera otros que celebrara el Poder Ejecutivo y ninguno podía tener efecto sino en virtud de su aprobación.

Con el documento de El Carmelo no solo se desatendió á este mandato constitucional, sino que fué firmado por los apoderados dominicanos en contra de la letra y espíritu de la regla novena de sus instrucciones: de suerte que negarle la nulidad, equivale á negar su luz al sol y á la tierra su movimiento.

Las obligaciones onerosas impuestas á la república en El Carmelo, obligaciones que no podría cumplir sin consumir su más completa ruina, envuelven una lesión enorme. Los contratantes se prometen cosas equivalentes, ora sea absoluta esta equivalencia, ora proporcionada á sus facultades, pero no se obligan á lo que absolutamente no pueden cumplir.

También anula el documento de El Carmelo, la iniquidad y torpeza del objeto que se propuso el general Gándara. No es justa ni razonable su pretensión de elevar la honra de España sobre los despojos de la dignidad de la República Dominicana. Tampoco es justo ni razonable que pretendiera adquirir fama de diplomático, á costa de los intereses bien entendidos del pueblo dominicano. Concederle la razón en esa parte, sería lo mismo que negarle á los dominicanos el derecho de ser libres é independientes.

La infidelidad del general Gándara, es otro argumento incontestable que puede aducirse en contra de la validez del convenio de que nos ocupamos.

Por un protocolo aparte Gándara se había comprometido á dejar los archivos de la república, á no tocar á los parques de artillería, á no destruir las fortalezas y á no dejar en la iglesia entorpecimientos ni estorbos.

Y que fué lo que hizo al marcharse? Cumplió

por su parte lo que había convenido, ya que declaraba válido lo pactado y le exigía á los dominicanos su cumplimiento?

Nada de eso. Antes de salir del país desorganizó y desmembró los archivos, embarcó el material y armamento de los parques, clavó la artillería que no pudo llevarse, destruyó las fortalezas que había constituido para enriquecerse, y dejó á la iglesia envuelta en una porción de dificultades.

De suerte, que si á la infidelidad del general Gándara, añadimos la imposibilidad material en que se encuentra la república de llevar á efecto las ocho cláusulas del célebre documento, hay que convenir necesariamente en que el gobierno dominicano tiene el derecho de desaprobarlo, sin que España pueda inferir que ha violado la fé de lo pactado; porque aun en el caso de validez, tendría razones muy poderosas para creerse libre de aquellas obligaciones, sin que los demás estados tuvieran derecho para juzgarla.

Con lo dicho, nos parece que hemos probado lo bastante, que el general Gándara, atemperándose á las reglas del derecho, no podía considerar como tratado el documento de El Carmelo.

(*El Patriota*, año I, núm. 6, S. D., 23 de setiembre de 1865.

### III

Al comenzar esta serie de artículos dijimos, que cuando dos naciones celebran un tratado de paz, ó de cualquier otra especie, y una de ellas no está segura de que será observado por parte de la otra, tiene el derecho de buscar seguridades para mantener las condiciones estipuladas y procurar su cumplimiento.

Sentamos entónces, que así la *garantía* como la *caución* y la *prenda* como la *hipoteca* y los *rehenes*, eran los medios á que recurrían los estados, de común acuerdo, cuando se encontraban en ese caso; pero que de ninguna manera podían estos medios llegar á ser recursos violentos á que tuvieran opción de apelar, para sostener por la fuerza la injusticia, con perjuicio del derecho y de los intereses de un tercero.

La razón en que apoyamos nuestro aserto, la encontramos en la idea de que llevar hasta tan léjos las facultades de una potencia á hacerse justicia por sí misma, sería atacar en alto grado la libertad é independencia de las demás naciones.

La prueba convincente de esta verdad incontrovertible, nos la suministra la conducta observada por el general Gándara al efectuar de órden de su gobierno el abandono completo del territorio dominicano.

Nunca nación alguna había sufrido en estos tiempos ofensa más injustificable, que la que sufrió entonces la República Dominicana: nunca la libertad de un pueblo había sido tan escandalosamente atropellada, como lo fué entonces la libertad del pueblo dominicano.

El general Gándara, acostumbrado á mandar soldados, pero no á intervenir en asuntos políticos; tan ajeno á las prácticas que se observan en las relaciones internacionales, como avezado á cometer arbitrariedades y abusos de poder, convirtió en recurso violento, sin derecho legal, uno de los medios de seguridad de que disponen los pueblos libres para garantizarse mutuamente la fé de los tratados.

Que el general Gándara no tenía derecho á exigir á la República Dominicana una garantía que le asegurara el cumplimiento de lo escrito en el documento de El Carmelo, lo dice muy alto la circunstancia de haber apelado á la fuerza para sostener por medio de ella las injusticias, con perjuicio del derecho y de los intereses del pueblo dominicano.

El documento de El Carmelo no era todavía un tratado público, y de consiguiente, ni había producido derechos perfectos en favor de España, ni podía obligar tampoco á la República Dominicana.

Para que lo pactado en El Carmelo hubiera adquirido fuerza de ley, era necesaria la ratificación de las potestades supremas de las dos naciones contratantes. Solo después de haberse llenado esta formalidad imprescindible, habría tenido Gándara el derecho de solicitar á nombre de España, seguridades con que mantener las condiciones estipuladas y procurar su cumplimiento.

De manera, que al dar por válidas y perfectas las promesas consignadas en el documento á que aludimos, Gándara violó un derecho ajeno y cometió una injusticia tan manifiesta, como la de despojar á un individuo de sus bienes; lo que es altamente injustificable, porque como dice Vattel, "la tranquilidad, felicidad y seguridad del género humano, descansan en la justicia y en la obligación de respetar los derechos ajenos".

Estos derechos son tan sagrados entre los esta-

dos, que aun después de faltar una nación á la fé de un pacto cualquiera, es acreedora á ser respetada y á que se observen con ella las formalidades de estitio, antes de un rompimiento ó de llevar á cabo la más leve hostilidad.

Gándara, pues, no podía alegar ninguna razón que le autorizara á no respetar la soberanía de la República, en el momento en que efectuó el desalojo de esta capital, porque ya las Cortes españolas la habían reconocido como estado libre é independiente y aun en el supuesto de que hubiera tenido derecho para hostilizarla, sus hostilidades no podían haber comenzado sino después que se hubieran llenado las formalidades á que hemos hecho referencia.

El documento de El Carmelo, como hemos dicho ya, no era un tratado público, por que á más de no tener ninguna de las condiciones que pudieran imprimirle el carácter de validez que necesitaba para convertir en perfectos los derechos consignados en él a favor de España, tenía todas las nulidades é imperfecciones que podían dar autoridad á la República para negarse á reconocerlo.

De suerte, que no siendo el pacto de El Carmelo un tratado perfecto, el general Gándara no tenía facultad para exigir á la República Dominicana una garantía que asegurara el cumplimiento de lo escrito en aquel documento.

*El Patriota*, año I, núm. 7, S. D., 5 de Octubre de 1865.

(Este capítulo, con sus correspondientes notas, ha sido copiado de la obra del general don José de la Gándara *Anexión y Guerra de Santo Domingo*. Imprenta de El Correo Militar. Madrid. 1884, tomo II, p. 615-621).

Contra todo cálculo, contra toda justicia y humana previsión despues de las órdenes del Gobierno que tan estrictamente me había sujetado, mi decisión de tomar rehenes y dejar establecido el bloqueo fué oficialmente desaprobada por el Gobierno (1).

(1).— Véase la Real órden del Ministerio de Ultramar que me refiero: "La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las comunicaciones en que el Teniente General D. José de la Gándara, como Capitán General que era de Santo Domingo, participa el abandono de dicha Isla en cumplimiento de la Ley del Reino que lo determinaba, los términos en que se ha verificado la evacuación del territorio y las disposiciones que ha dictado para compeler a sus habitantes al cumplimiento de las estipulaciones, cuya negociación ha sido interrumpida con notoria mala fé por parte de los mismos, faltándose a las condiciones que, como la entrega de los prisioneros eran su base preliminar. Y hecha cargo de todo S. M., teniendo en



En Junio había sustituido la unión liberal al partido moderado, que hasta entonces empuñara las riendas del poder. He aquí el secreto de aquella medida. Y ¡con qué saña fué tomada! . . . Todavía, al leer las comunicaciones referentes a ambos particulares, no atino a contener cierto movimiento de impetuosa protesta que desde luego me sale al paso de su injusto y apasionado contenido. Es que la justificación de mi proceder resulta tan completa, tan terminante y acabada, que teniéndola en la mano requiere grande circunspección y parsimonia para soportar el cargo con la conformidad del delincuente.

El bloqueo venía impuesto por el Gobierno: las Reales órdenes comunicadas por los Ministros de la Guerra y Ultramar eran terminantes. Por otra parte, los autores de Derecho internacional lo declaran

cuenta las consideraciones que lógicamente se deducen de la ley del abandono, y las que aconsejan el interés y la dignidad de España, de acuerdo con el parecer de su Consejo de Ministros ha tenido a bien resolver, dictando las siguientes declaraciones que deberá V. E. desenvolver y aplicar con oportunidad y energía en la parte correspondiente:

1o.— La Nación española no se considera en estado de guerra con la isla de Santo Domingo, sea el que quiera el Gobierno que allí llegue a establecerse (a).

Al declararlo así el Gobierno de España no hace más que sancionar el acto de abandono consumado en obediencia de la Ley, puesto que para sostener la situación que ya ha cesado no se hubiera evacuado el territorio, incluso su capital, plazas y puntos fortificados que constituían una base favorable para la guerra.

2o.— La dignidad de España exige la reclamación enérgica de los prisioneros de guerra aún existentes en Santo Domingo y la libertad simultánea de los dominicanos que se conservan detenidos en nuestro territorio como garantía del canje que se negociaba. *El Gobierno de S. M. desaprueba la precaución tomada por el Capitán General de Santo Domingo respecto a los rehenes.*

3o.— Si la devolución espontánea de los rehenes no produjera la de nuestros prisioneros se apelará a medidas coercitivas, que podrán consistir en el bombardeo de una plaza, o en el bloqueo limitado de Puerto Plata, Montecristi o Santo Domingo, según aconsejen las circunstancias. El Gobierno de S. M. no considera conveniente a los intereses generales de España el *bloqueo de la Isla*, y juzgando ocasionado a conflictos que deben evitarse, el bloqueo parcial de determinadas plazas, encarece al Gobernador Capitán General de Cuba la importancia de intimarlo, haciéndolo preceder de las primeras declaraciones contenidas en esta Real orden, y de reducirlo a términos brevísimos.

4o.— En el caso de que aún se conserve la Península de Samaná ocupada por algunas fuerzas españolas, queda a discreción del Gobernador Capitán General de Cuba el determinar la oportunidad de su evacuación completa, según lo aconsejen las circunstancias y el proceder de los dominicanos, en correspondencia a la conducta de España.

Todo lo que de Real orden comunico a V. E. para su cumplimiento, en la inteligencia de que siendo la voluntad de S. M. que V. E. se considere plenamente autorizado para la ejecución de todas las medidas que dentro de las anteriores prevenciones puedan conducir al resultado propuesto, queda fiado al patriotismo, a la discreción y a la energía de V. E. la terminación de un asunto cuya importancia no necesita el Gobierno al dirigirse a V. E. encarecer ni recomendar.— Dios, etc.— Madrid 8 de Agosto de 1865.— Al Gobernador Capitán General de Cuba".

(a).— Esto llevaba consigo la supresión del bloqueo.

a una: *la legalidad del bloqueo no puede ser objeto de duda de ningún género*, afirma el eminente profesor de la Universidad de Berlín A. G. Heffter (2). Después de todo, más civilizador y más humanitario era el bloqueo que el bombardeo con sus inmediatas y naturales consecuencias de destrucción y el probable incendio de una población importante, llevando consigo grandes pérdidas y buen número de víctimas, acaso de los mismos rehenes que el día anterior me habría visto obligado a devolver por consecuencia de aquellas órdenes; rehenes que, mientras respondían de nuestros prisioneros, a los que se me había mandado garantizar a toda costa, tenían a su vez garantizadas sus vidas y seguridad personal, por las respetables autoridades y el pueblo honrado y culto de Puerto Rico. El General en jefe, conocedor en aquellos graves momentos hasta de los menores detalles, debía considerarse tan competente o más que el mismo Gobierno al resolver en definitiva una cuestión que venía conociendo desde su origen, y en la que el Ministerio anterior había comprometido mi nombre y mi responsabilidad con las amplias y terminantes facultades que me había otorgado, mientras que los prohombres de la unión liberal contrariados por la conducta poco prudente y generosa que el partido moderado les había impuesto, debe suponerse que obraban impulsados por el apasionamiento. Con efecto, el Gabinete Narvaez, presentando y haciendo votar en las Cortes la Ley de abandono de Santo Domingo, cuya anexión era considerada por la unión liberal como testimonio de patriotismo y título de gloria, sometió al partido de O'Donnell a una especie de venganza política, al dejarle las riendas del Gobierno y con ellas la obligación de ejecutar por sus propias manos aquella Ley que, desautorizando la política de la unión liberal, destruía al mismo tiempo el timbre que más lisonjeaba a ese partido.

Los insurrectos, al romper y negar la ratificación de todo lo convenido, se opusieron hasta a terminar el canje de los prisioneros que aún retenían, después de realizado ya el de una parte de ellos. Yo no podía abandonar lijera y a mis soldados en poder de enemigos que ni siquiera mostraron, cuando habían enarbolado bandera de parlamento, la hidalga condición de quien sabe a cuánto obliga la palabra ce honor solemnemente comprometida. El día anterior al de mi salida de la capital hube, pues, de ordenar al General Alfau, Gobernador civil de Santo Domingo, que detuviese unas treinta personas próximamente, de las más caracterizadas de la ciudad entre

(2).— Página 215, *Le Droit international de Europe*, traduce por Jules Bergsón, docteur en droit.— Berlín.— Paris.— 1873.



las familias de los jefes sublevados, y las embarcase en un buque de guerra, cuyo comandante, con instrucciones precisas a fin de que las tratara con todo género de respetos, debía trasladarlas a Puerto Rico, donde servirían de garantía a nuestros desdichados prisioneros. Ya sabía yo que no es medio usual en las guerras modernas el que en aquellos supremos momentos puse en práctica; declaro más, y es que a él apelé con repugnancia; pero, tenía a mi alcance otro para dejar a salvo la existencia de mis soldados, presa de la mala fé de un adversario que acababa de darnos lastimosas pruebas de ella, especialmente cuando se juzgó seguro de toda nueva tentativa militar de mi parte, una vez enterado de la política española precursora de la evacuación?

La cuestión de los rehenes es cuestión resuelta por los sentimientos humanitarios, que van modificando en los pueblos civilizados la dureza de las leyes de la guerra. Hay, sin embargo, casos extremos en que esos mismos sentimientos aconsejan apelar a la rigurosa amenaza de una revancha violenta, a fin de precaver sangrientos desmanes, que ya veía recaer sobre los indefensos prisioneros españoles, apenas levase anclas el último de los buques en que se alejaba nuestro ejército. Los rehenes en suma, son realmente poco usados cuando luchan frente a frente dos naciones cultas (3), que en ese punto como en todos los demás de sus relaciones militares acatan los preceptos del Derecho internacional hoy vigente, aún después de abiertas las hostilidades que fian a la suerte de las armas la terminación de las querellas respectivas. Pero el lector lo ha podido apreciar por sí mismo; era ésta acaso la conducta de los dominicanos con el Ejército español? Aquella, sobre ser guerra de sorpresas y emboscadas, era además una guerra excepcional como guerra de raza. Harto doloroso es tener que recordar las matanzas de la escolta de Buceta y de la guarnición de Guayubín, donde perecieron abrasados en sus lechos algunos de los enfermos del hospital. Los insurrectos apelaron entonces, como después en Moca, a medios absolutamente reprobados en la guerra.

Nadie me había prohibido por otro lado que gestionara el canje al salir de Santo Domingo en la forma que mejor éxito asegurase a su ejecución. An-

(3).— Sin embargo, los prusianos hicieron uso de este medio en la última guerra franco-prusiana cuantas veces creyeron que les convenía. (En efecto, en dicha guerra, observa el tratadista italiano Pasqual Fiore, hizose una aplicación verdaderamente censurable del derecho de retener en rehenes a ciertas personas. *Tratado de derecho internacional público*. Madrid. 1895, tomo IV, p. 141. Trad. de Alejo García Moreno).

tes al contrario, era eso precisamente lo que se me mandaba, al decirseme *que bajo ningún concepto prescindiera de poner a salvo a nuestros prisioneros y cuanto afectaba al decoro nacional*. Yo no incurría, pues, en inobediencia aceptando el procedimiento más eficaz para conjurar la repetición de escenas que ya habían ensangrentado la historia de aquella guerra, contra las cuales no me quedaba el recurso de intentar nuevos convenios ni de apelar a los rigores de la fuerza. ¡Cuánta hubiera sido a mis propios ojos la responsabilidad moral que contrajera (y es siempre para mí mas temible) dejando en Santo Domingo, a merced del encono y la venganza, trescientos hombres que habían peleado con valor y noble patriotismo por restablecer el crédito y restaurar el honor de su ultrajada patria! Yo, el General en jefe del ejército a que pertenecían; yo, el representante de aquella patria a quien defendieron, podía retirarme sin sonrojo del territorio dominicano mientras en él quedara uno solo de mis soldados expuesto a peligrosas tropelías? Yo acogía con orgullo la responsabilidad de cuanto para evitar aquel bochornoso abandono de mis subordinados creía indispensable hacer, impulsado por mi deber y por el más noble deseo en pró de los que servían a mis órdenes. Si el Gobierno, apasionado o injusto, por la posición en que se hallaba, quería descargar sobre mí el peso de su reprobación con tal motivo, yo lo aceptaba tranquilo y satisfecho, persuadido de haber cumplido mis deberes.

Y ya es hora de que aquí declare, que habiendo nacido aquella resolución espontáneamente de mi propia y personal iniciativa, ninguna participación directa ni indirecta cupo en ella, a pesar de habérsela atribuido sus paisanos, al honrado y digno Secretario de aquel Gobierno superior, don Manuel de Jesús Galvan, que, en su calidad de dominicano, se opuso siempre a la medida tanto como sus deberes oficiales se lo permitían, aconsejándome constantemente otros temperamentos más conciliadores.

Pero mi feliz estrella fué en aquella ocasión tan poderoso auxiliar de mi conducta, que al mismo tiempo que desde Madrid se me declaraba reo, considerándose los rehenes contraproducentes, entregábame yo a la satisfacción de saber que tenía efecto en Puerto Plata el canje de mis prisioneros con los prisioneros y rehenes dominicanos, realizado por aquel Gobierno y nuestro representante el Brigadier Lozano tan pronto como supo el primero que yo había llevado a cabo *la reprobada medida*. Cuando nuestro Gobierno me quitaba la razón, los hechos se empeñaban en dármele con elocuencia incontestable. Ajustada la cuenta, el saldo resultaba a mi favor.





Acontecía en aquellos momentos, para mí tan críticos, que un Gobierno enmendaba la plana a otro; la desaprobación del Gabinete O'Donnell se refería a las órdenes del Ministerio Narvaez. No se diga, pues, porque no hay motivo ni razón para ello, que el General en Jefe del ejército de Santo Domingo, manteniendo el bloqueo de sus costas, no se atuvo estrictamente a las instrucciones que se le habían comunicado para el abandono de la Isla. A fin de ejecutarlas fielmente hice cuanto estuvo en mi mano. Es más, creo que las secundé empleando todos los esfuerzos de mi celo y todas las inspiraciones de mi rectitud y honrado patriotismo. La toma de rehenes viene a constituir precisamente mi mayor gloria y mi más fundado orgullo.

Como si no sobraran las censuras del Gobierno, pretendió agravarlas una parte de la prensa, extendiéndolas a otro punto: a la inutilización de la artillería. Esa prensa ignoraba, por lo visto, la real disposición en que se ordenaba lo que yo hice respecto a este particular.

(*Anexión y Guerra de Santo Domingo*. Imprenta de "El Correo Militar", a cargo de J. Quesada. Madrid, 1884, tomo II, págs. 615-621).

## GANDARA Y GALVAN

Cuando los españoles se retiraron de Santo Domingo en 1865, don Manuel de Jesús Galván fué uno de los muchos dominicanos que se ausentaron del país. Su actuación durante la Anexión lo compulsó a ello, pero el documento que a continuación se reproduce y que circuló impreso, no solamente sirve para deshacer las versiones relativas a su supuesta participación en la cuestión de los rehenes, sino que revela además que siempre abrigó la esperanza de retornar al suelo patrio, al cual consagró los frutos de su brillante inteligencia.

Pamplona 11 de Noviembre de 1865.

Señor D. Manuel de J. Galván.

Mi apreciable amigo: Me complazco en tener una ocasión de pagar un tributo de justicia a la lealtad de V. y a su buen comportamiento como empleado público; y como persona particular. Ojalá que siempre que tuviera que tomar la pluma fuera para dispensar tan merecidos elogios como los que son debidos a la conducta de V.

Contestando su atenta carta de 25 de Setiembre me hago un deber en declarar solemnemente,

Primero: Que en todas ocasiones he visto en V. un sincero y caluroso defensor de los Señores Generales Vargas y Comisario Regio Alba, que las apreciaciones, defensa y elogios de V. no solo se referían a las personas de aquellos Señores, sino a los actos de su vida pública y de su Administración en Santo Domingo, conducta que le conquistó a V. mi aprecio; que me hizo juzgar que era V. digno de la amistad que le habían dispensado los citados Señores Vargas y Alba, y que me dió a mí la seguridad de poder contar con la consecuencia de V., por la fé que me inspira la rectitud de su proceder y la independencia y la dignidad de su carácter.

Segundo: que a la vez que llenó V. con inteligencia, celo e indudable fidelidad sus obligaciones de empleado público como Secretario del Gobierno superior Civil de Santo Domingo, fué V. un ardiente abogado del nombre, los intereses y las personas del pueblo en que nació, que en cuantas ocasiones se presentaron procuró V. influir en mi ánimo para que modificara favorablemente en obsequio del pueblo Dominicano las opiniones que me hacían formar los lamentables sucesos en que nos vimos envueltos durante todo el tiempo que desempeñó V. a mi lado su destino.

Tercero: Que de todas las personas que conocieron mi resolución (esclusivamente mía) de tomar rehenes al evacuar la plaza de Santo Domingo, fué V. el mas apasionado impugnador de la medida, y que procuró V. por cuantos medios estuvieron a su alcance hacerme desistir de ella. Que no tuvo V. por consiguiente parte en la formación de la lista de las personas que fueron detenidas con aquel carácter, que esta lista se formó por orden expresa y terminante mía, por otro funcionario público a quien impuse el desempeño de esta comisión como una obligación de su destino, y a quien designé el número, categoría y condiciones de las personas que debían ser comprendidas. Declaro a la vez que son mías, de mi absoluta y exclusiva responsabilidad, la medida de haber tomado los rehenes, y todas sus consecuencias y que la tengo por conveniente, necesaria y legítima.

No se el objeto con que me pide V. las anteriores declaraciones, pero como al buen pagador no le suelen prendas, las hago con mucha satisfacción; y concluyo declarando que deseo tener muchos amigos de las condiciones de V. y cuando ejerza un mando,



muchos empleados a mis órdenes de la inteligencia, de la dignidad de carácter y de la lealtad de V.

Le autoriza a V. para hacer el uso que le con venga de esta carta su buen amigo y S. S. Q. B. S. M.

*José de la Gándara.* (rúbrica)

*Certifico que la firma que antecede es la misma que acostumbra a usar el E. S. General Dn. José de la Gándara.*

*El Corl. Gefe de E. M.*

*Franco. Sánchez.* (rúbrica)

La indigna calificación con que un enemigo *gratuito* hizo figurar mi nombre en un artículo publicado en Santo Domingo después de mi salida, en Agosto de 1865, bajo el epígrafe de *Gándara y los rehenes*, es lo que me ha movido a procurarme este honroso y auténtico atestado, con el que solo me propongo demostrar a mis fieles amigos que nunca he dejado de merecer su aprecio.

*Manuel de I. Galvan*

(Puerto Rico, 11 de junio de 1866).

Impreso.— *Archivo del historiador García.*

El historiador nacional don José Gabriel García, quien fué uno de los rehenes, lo mismo que sus hermanos Manuel de Jesús y Rafael García, dice que realmente el general Gándara “apeló a los procedimientos mas violentos: hizo inutilizar la artillería de la plaza, destruyendo las cureñas y clavando los cañones; mandó a romper y arrojar al mar los fusiles y las carabinas que no podía llevarse; dispuso de las plantillas numeradas que desde tiempos muy remotos estaban en uso en la maestranza para los trabajos de herrería y carpintería; y con el pretexto de garantizar el cange de prisioneros que estaba pendiente, y de que salió garante el cónsul de Italia, general Juan Bautista Cambiaso, redujo a prisión y embarcó en calidad de rehenes muchas personas respetables, entre ellas algunas señoras y señoritas, haciendo del día del abandono de la plaza un día lúgubre y terrible; que tal parece como que quiso amargar la satisfacción que debía reinar entre los dominicanos al ver realizados sus vehementes deseos, haciéndoles presenciar escenas que ahogaran en lágrimas sus alegrías y convirtieran en desesperación y cólera su patriótico

entusiasmo”. Observando además, que “al retirarse el general Gándara de las playas dominicanas en la forma violenta que lo hizo, sin respeto al derecho de gentes, sin miramiento de ninguna especie, lejos de inspirarse en los deseos de los dos pueblos contendientes, incurrió en el error de interpretarlos mal obedeciendo ciegamente al espíritu de partido, y por consiguiente semejante torpeza lo perdió, inutilizándole para siempre como soldado y como político, porque realizado el cange de los prisioneros en Puerto Plata el día 20, como lo prometieron los generales Cabral y Manzueta, que mandaban las tropas mas cercanas, y acomodada la conducta de los dominicanos, después del triunfo de su causa, a las ideas mas adelantadas de la época, ni la unión liberal que recuperó el poder a raíz del abandono, pudo salvarlo del sonrojo de ver desaprobados de real orden todos sus actos inconsultos, quedando triunfante para honra y gloria de ambas naciones, el noble propósito que a la par concibieron, de separarse, *no como enemigos que se odian, sino como pueblos que se aprecian*”. (*Compendio de la Historia de Santo Domingo*. Imprenta de García Herinanos, S. D. 1900, tomo III, p. 546-547).

#### TESTIMONIO DE GONZALEZ TABLA

Para completar lo mejor posible estos apuntes, ofrecemos a continuación lo que acerca del trato dado por los dominicanos a los prisioneros españoles durante la Guerra de la Restauración (1863-1865), dice un militar e historiógrafo español, testigo libre de toda excepción, sobre el particular:

“No queremos dar por terminado este capítulo sin emitir nuestro parecer sobre un punto muy debatido en la prensa.

He aquí el problema. Los prisioneros españoles que tuvieron en su poder los dominicanos, ¿fueron tratados con crueldad según se ha dicho?

Hemos hablado y abrumado a preguntas a muchos individuos de tropa que tuvieron la desgracia de caer prisioneros de guerra; somos amigos de varios jefes y oficiales que corrieron la misma suerte, y como resultado de nuestras investigaciones, podemos asegurar que generalmente hablando, nuestros prisioneros fueron bien tratados.

Efecto del estado de insurrección del país, los que se hallaban detenidos o destinados en Santiago de los Caballeros pasaban algunos sustos y tribulaciones, pero pasados aquellos momentos de agitación



promovida por hombres malvados, vivían libres en la ciudad, y los campos y hasta obsequiados y considerados por los naturales.

Sabemos que el subteniente Mazas conocía y vivía con el presidente de la República Pepillo Salcedo; que el teniente Cárdenas era secretario del general Pimentel, y que el Sr. Velasco fué amigo y hasta consejero de los principales insurrectos.

No es posible, pues, que en ningún país ni en ninguna guerra hayan podido ser mejor tratados los prisioneros. A los insurrectos que tuvimos en nuestro poder, los tratábamos con las consideraciones debidas, vistiéndoles y alimentándoles mejor de lo que tenían por costumbre, pero les teníamos presos, y un

prisionero lo que más ama es la libertad. De consiguiente, si los españoles al discurrir libremente de pueblo en pueblo, pasaron algunas privaciones, no fué por espíritu dañino, sino como consecuencia de la miseria pública que alcanzaba también a los hijos del país.

Tenemos una verdadera satisfacción en pagar este tributo de gratitud y justicia al pueblo dominicano, al que siempre hemos juzgado caritativo y hospitalario." (2)

(2).— *Historia de la dominación y última guerra de España en Santo Domingo*. Por D. Ramón González Tablas, Capitán de infantería, oficial que ha sido del ejército de operaciones de dicha isla. Madrid. Imprenta de la Correspondencia Universal. 1870, p. 194.

